



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0562 DEL 13 DE JUNIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor ARÍSTIDES VILLALOBOS ANÍBAL Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.677.176 de Barranquilla Atlántico, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1434 del 22 de abril de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática al indicar textualmente " *en los predios del colegio un arroyo fuente natural penetra con gran fuerza que ha derribado los muros de encerramiento pero se observa que el causal ha sido tamponado en la parte sur, lo que hace que se represe las aguas causando gran afectación y poniendo en riesgo la población estudiantil, edificaciones y demás enseres*" situación que se viene presentando en el Instituto Educativo Liceo Joaquín F. Vélez del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0441 del 26 de abril del 2024, se remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1140 del 29 de abril del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante correo electrónico de fecha 05 de junio de 2024 remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 275 de fecha 31 de mayo de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 1434 de 22 de abril de 2024, se recibe queja debido a una problemática por presunto taponamiento de un arroyo temporal que en épocas de lluvias circula por un sector de la Institución Educativa Liceo Joaquín F. Vélez. del municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto 441 del 26 de abril de 2024 el cual, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja por presunto taponamiento de arroyo natural, que circula por un sector de la Institución Educativa Liceo Joaquín F. Vélez. del municipio de Magangué- Bolívar.

Que mediante SG – INT – 1140 de 29 de abril de 2024, secretaria general remite a subdirección gestión ambiental el Auto 441 del 26 de abril de 2024, que dispone en su Artículo primero: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a dos funcionarios suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

2. UBICACIÓN DE LA QUEJA



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

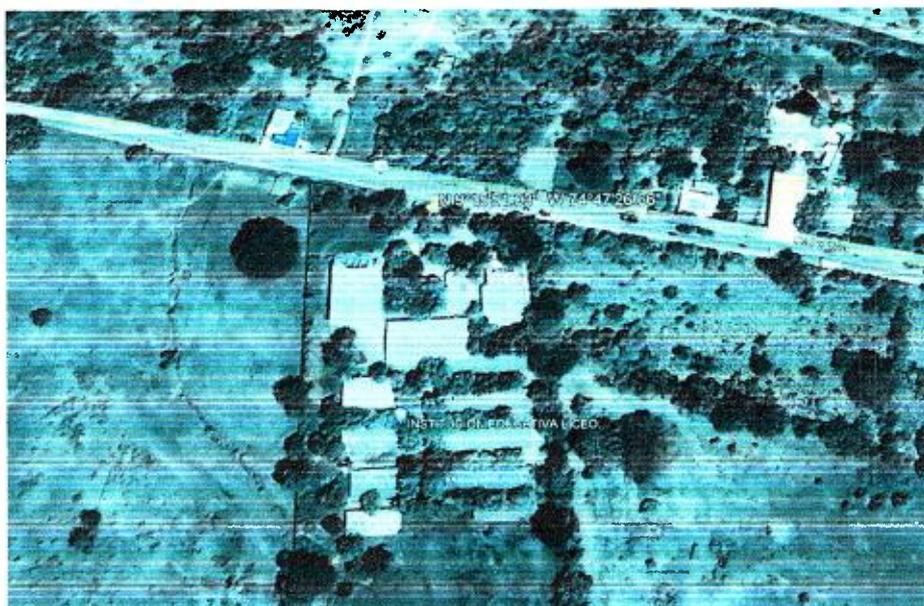


Figura N° 1 Google Earth.

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

El día 22 de mayo de 2024, siendo las 10:00 am nos trasladamos a la dirección indicada en la queja, ubicada en las coordenadas geográficas N 09°15'51.03" y W74°47'26.66" Figura N°1, las cuales corresponden al sitio objeto de la problemática de presunto taponamiento de arroyo temporal, que en épocas de lluvias circula por un sector de la Institución Educativa Liceo Joaquín F. Vélez, del municipio de Magangué- Bolívar.

En la realización de inspección de campo, fuimos atendidos por el señor, Licenciado Aristides Villalobos Anibal identificado con la CC. 8.677.176, quien es el Rector de la Institución Educativa Liceo Joaquín F. Vélez, posteriormente nos conduce al sector de la Institución Educativa, que de acuerdo a lo manifestado por el Rector, en épocas de lluvias pasa un Arroyo temporal, ubicado en las coordenadas geográficas N 9°15'44.178" W 74°47'28.266" Figura N2, se evidencia que en la actualidad se encuentra seco. Este arroyo ingresa de manera externa por una abertura que ha producido a través de una pared de la Institución Educativa Liceo Joaquín F. Vélez como se observa en la siguiente Figura N3.

La problemática principal es un posible taponamiento de este arroyo, ubicado en un predio vecino a la Institución Educativa, cuyo propietario según lo manifestado por el Rector, es el señor Rafael Gonzales, con quien en diferentes ocasiones se dialogó para que permita que las aguas de este arroyo pasen de forma normal por su propiedad, pero no se han podido llegar a un acuerdo. Del mismo modo no se tuvo acceso al predio vecino de la institución educativa para verificar esta obstrucción.

4. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se conceptualiza técnicamente lo siguiente:

- ❖ Que la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 441 del 26 de abril de 2024.
- ❖ Que el área objeto de la visita se encuentra ubicada entre la Carrera 16 N°15-14 Carretera Principal vía a Camilo Torres de Municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas. Geográficas N09°15'51.03" y W74°47'26.66".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- ❖ *Que, al momento de la visita por motivos de acceso, no se pudo evidenciar la posible obstrucción realizada en el terreno vecino a la Institución Educativa Liceo Joaquín F. Vélez.*
- ❖ *Que se observa deterioro en una de las paredes que conforman la protección perimetral de la Institución Educativa Liceo Joaquín F. Vélez.*
- ❖ *Que se requiere que la Alcaldía Municipal de Magangué, realice una visita de inspección a la Institución Educativa Liceo Joaquín F. Vélez."*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor ARÍSTIDES VILLALOBOS ANÍBAL Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.677.176 de Barranquilla Atlántico, consistente en la posible obstrucción de arroyo natural que circula por un sector de la Institución Educativa Liceo Joaquín F. Vélez. del Municipio de Magangué- Bolívar, en las coordenadas geográficas. Geográficas N09°15'51.03" y W74°47'26.66," en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no se pudo evidenciar la obstrucción de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLIVAR identificado con NIT 800.028.432-2, el contenido del presente Acto Administrativo con el fin de que tome la inspección, vigilancia en la Institución Educativa Liceo Joaquín F. Vélez del Municipio de Magangué Bolívar, conforme al Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor ARÍSTIDES VILLALOBOS ANÍBAL, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CM

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp 2024-145
Proyectó: JM - Asesor Jurídico CSB
Revisó: Ana Mejía - Secretaria General